

planeación de sus políticas, a través de la cual, se revisarán y se aprobarán los planes, programas, proyectos e instrumentos que se establezcan, así como los recursos necesarios para su implementación, a través de los patrimonios autónomos: Procolombia, Colombia Productiva, INNpuls Colombia y Fontur.

El Comité de Transferencias PA estará integrado por:

1. El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá
2. El (la) Viceministro(a) de Comercio Exterior
3. El (la) Viceministro(a) de Desarrollo Empresarial
4. El (la) Viceministro(a) de Turismo
5. El (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Planeación Sectorial, quien actuará como Secretaria Técnica

Con excepción del (la) Ministro(a) la participación en el Comité es indelegable y de carácter obligatorio.

Parágrafo 1°. El (la) Secretario(a) General, los (las) Directores(as) Técnicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los (las) supervisores(as) de los contratos de fiducia mercantil de cada Patrimonio Autónomo serán invitados con voz pero sin voto, de acuerdo con las transferencias por evaluar, para analizar la pertinencia de los planes, programas, proyectos e instrumentos por parte del Comité Interno de Transferencias PA, conforme se haya programado en el plan de transferencias. En este sentido, participará en el Comité Interno de Transferencias PA el Director Técnico que defina cada Viceministro, previa convocatoria por la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2°. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo podrá invitar a los servidores públicos que estime necesarios, así como al presidente de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - Fiducoldex, en caso de considerar necesaria su presencia para una adecuada toma de decisiones, para lo cual informará a la Secretaría Técnica para lo de su competencia.

Artículo 2°. *Funciones del Comité Técnico Interno de Planeación y Seguimiento de los recursos con destino a los Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* El Comité Interno de Transferencias PA tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los criterios de presentación de los planes, programas, proyectos e instrumentos para ser implementados a través de los patrimonios, especialmente los elementos por tener en cuenta para analizar la viabilidad técnica, jurídica, administrativa y presupuestal.
2. Analizar que los planes, programas, proyectos e instrumentos que sean presentados por cada Viceministerio para ser implementados a través de los patrimonios, así como los indicadores establecidos en cada caso, se encuentren alineados a los objetivos y metas del Sector de Comercio, Industria y Turismo.
3. Analizar la pertinencia de los planes, programas, proyectos e instrumentos que se presenten por cada Viceministerio para la materialización de la política pública en comercio, industria y turismo, de manera que tengan viabilidad técnica, jurídica, administrativa y presupuestal, para la aprobación del plan de transferencias a cada uno de los Patrimonios Autónomos.
4. Verificar que los planes, programas, proyectos e instrumentos que sean presentados por cada Viceministerio para ser implementados a través de los patrimonios autónomos, no dupliquen esfuerzos o ejercicios anteriores, o generen traslapes en objetivos, población e impactos, tanto en un mismo patrimonio autónomo, como con los otros.
5. Verificar que los planes, programas, proyectos e instrumentos que sean presentados por cada Viceministerio para ser implementados a través de los patrimonios autónomos, cuenten con el objetivo, la caracterización de los beneficiarios o población que será objeto de atención/intervención y se tengan definidos los indicadores correspondientes de acuerdo con los objetivos y metas de la política pública en Comercio, Industria y Turismo, según sea el caso.
6. Aprobar el Plan de Transferencias de Recursos a cada Patrimonio Autónomo que consolide la Oficina Asesora de Planeación Sectorial antes del inicio de cada vigencia fiscal, de tal suerte que sirva como insumo para que la Junta Asesora o Comité Directivo del respectivo Patrimonio Autónomo pueda decidir sobre la aprobación del presupuesto de la vigencia.
7. Aprobar las transferencias de recursos que de forma adicional deban realizarse durante la respectiva vigencia fiscal. Estas, igualmente, deberán cumplir con el procedimiento establecido para las transferencias a los patrimonios autónomos.
8. Aprobar las modificaciones a las transferencias de recursos que hayan sido definidas para la respectiva vigencia fiscal.
9. Efectuar el seguimiento a la ejecución del Plan de Transferencias y revisar que en su trámite se dé aplicación al procedimiento establecido para las transferencias a los patrimonios autónomos.
10. Conocer a través de los (las) supervisores(as) la ejecución de los planes, programas, proyectos e instrumentos que se ejecuten a través de los Patrimonios Autónomos, en cuanto a sus objetivos, beneficiarios e indicadores.

Parágrafo Transitorio. El plan de transferencias que se ejecutará en la vigencia 2023 se aprobará por parte del Comité Técnico Interno de Planeación y Seguimiento de los recursos con destino a los Patrimonios Autónomos, una vez sea expedida la presente resolución.

Artículo 3°. *Secretaría Técnica del Comité Interno de Transferencias PA.* La Secretaría Técnica será ejercida por el (la) jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación Sectorial.

Artículo 4°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Interno de Transferencias PA.* La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros e invitados del Comité Interno de Transferencias PA.
2. Consolidar los planes, programas, proyectos e instrumentos estructurados por cada uno de los Viceministerios a ser ejecutados por los Patrimonios Autónomos respectivos.
3. Verificar que los planes programas, proyectos e instrumentos cuenten con toda la documentación necesaria para las sesiones y solicitar aclaraciones, cuando a ello haya lugar.
4. Verificar que los planes, programas, proyectos e instrumentos cuenten con los conceptos que se requieran de las diferentes áreas técnicas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Verificar el quórum en las sesiones del Comité Interno de Transferencias PA.
6. Elaborar, tramitar y socializar las actas del Comité Interno de Transferencias PA.
7. Llevar el registro de las decisiones, el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades del Comité.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 5°. *Sesiones.* Comité Interno de Transferencias PA sesionará de la siguiente manera:

1. De forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera previa solicitud del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
2. Las sesiones podrán ser de manera presencial o virtual. En el caso de que la sesión sea virtual las decisiones quedarán por escrito vía correo electrónico o por cualquier otro medio adecuado para que todos los participantes expresen el sentido de su decisión.
3. Las citaciones al Comité Técnico Interno deben efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión.
4. En cada citación se remitirán los soportes respectivos con la ficha de cada plan, programa, proyecto o instrumento por analizar y preaprobar por el Comité Interno de Transferencias PA.
5. Cada Viceministerio remitirá la ficha y los soportes a la Secretaría Técnica del Comité por lo menos con siete (7) días calendario de antelación a la reunión del Comité.

Artículo 6°. *Actas.* El desarrollo de la sesión y el contenido de las decisiones adoptadas por los miembros del Comité Interno de Transferencias PA quedarán registrados en acta física que será suscrita por el presidente y el secretario técnico del Comité.

Artículo 7°. *Decisiones.* Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2023.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña.
(C. F.).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3514 DE 2022

(diciembre 30)

por la cual se calcula la Tasa de Desempleo Estructural que Será la Base para Establecer la Ampliación por Semanas de la Licencia Remunerada de paternidad para la vigencia 2022.

El subdirector general de Prospectiva y Desarrollo Nacional encargado de las funciones del director general del Departamento Nacional de Planeación, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las del parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la Ley 2114 de 2021 y el artículo 2° de la Resolución 3406 del 2021 y Decreto 2596 del 23 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la licencia de paternidad se fundamenta en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, los cuales reconocen, respectivamente, el derecho a tener una familia y el principio del interés superior de los niños y niñas, toda vez que a través de esta se garantiza el cuidado y la atención durante los primeros días del recién nacido.

Que la Ley 2114 de 2021 amplía la licencia de paternidad, crea la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial.

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021 establece lo relativo a la licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, incluyendo la licencia de paternidad como derecho laboral de los padres trabajadores.

Que el parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la Ley 2114 de 2021, señala que el padre tendrá derecho a dos (2) semanas de la licencia remunerada de paternidad, término que se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la Tasa de Desempleo Estructural comparada con su nivel al momento de entrada en vigencia de la Ley 2114 de 2021, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.

Que el quinto inciso del referido parágrafo establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación definirán de manera conjunta la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural, la cual deberá ser publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la Ley 2114 de 2021, el 2 de diciembre de 2021 se realizó un comité interinstitucional virtual entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación, en el que se definió la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural, conforme a lo dispuesto en el Acta del 2 de diciembre de 2021, suscrita por los intervinientes.

Que, mediante Resolución 3406 del 23 diciembre de 2021, se definió por parte del DNP y el Ministerio de Hacienda, la Metodología para la medición de la Tasa de Desempleo Estructural que será la base para establecer la ampliación por semanas de la licencia remunerada de paternidad, en los términos del parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la Ley 2114 de 2021, así:

La mediana de las tasas de desempleo (TD) mensuales desestacionalizadas del agregado nacional publicadas por el DANE de los últimos 60 meses (cinco años), calculada para el último mes (t) del año (diciembre):

$$TD\text{ estructural} = mediana(TD, TD_1, TD_2, ..., TD_59)$$

Si al momento del cálculo no se dispone de la TD observada al mes de diciembre, se utiliza la mediana calculada para el último mes disponible.

Que el artículo 2° de la citada resolución estableció que el Departamento Nacional de Planeación, a través de su Dirección de Estudios Económicos o la que haga sus veces, calculará la Tasa de Desempleo Estructural aplicable para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la Ley 2114 de 2021, y la publicará en el mes de diciembre de cada año.

Que para efectos de dar cumplimiento al artículo 2° de la Resolución 3406 del 23 diciembre de 2021, la Dirección de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación realizó el cálculo de la Tasa de Desempleo Estructural en diciembre de 2022, determinando que la misma es del once punto uno por ciento (11.1%).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 3406 de 2021 y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y la resolución 1022 del 2017, las normas de que trata la presente resolución fueron publicadas para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés en la página web del Departamento Nacional de Planeación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar la Tasa de Desempleo Estructural para la vigencia 2022 en once puntos uno por ciento (11.1%).

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en la página Web del DNP.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2022.

Juan Miguel Gallego Acevedo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000023 DE 2023

(febrero 20)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto ley 1072 de 1999 y artículos 19 y 20 del Decreto ley 071 de 2020

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la comunicación de la presente resolución, nombrar con carácter ordinario en el cargo de Subdirector II código 506 de Fiscalización Tributaria y ubicar en la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Katiuska Patricia Vargas Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 22650366.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a Katiuska Patricia Vargas Hernández, al correo electrónico kvargash@dian.gov.co, informándole que deberá tomar posesión del nombramiento en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a la funcionaria que proyectó la presente resolución.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2023.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 DE 2023

(enero 25)

por la cual se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Ayuda de Relocalización Transitoria por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre.

El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en uso de sus atribuciones legales, en especial del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, del parágrafo 1° del artículo 48 y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 y, en desarrollo de los objetivos y principios expuestos en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 1523 de 2012 que enmarcan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 1° establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2°, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Carta prescribe la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, esto es, que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 1999, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, debiendo prevalecer el interés público o social cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto con los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida.

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución número 100 adoptada en su 45° Período de Sesiones, aprobó el 14 de diciembre de 1990 la Resolución “Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia